



En la muy Noble y Leal Villa de Moratalla á primero de Enero de mil ochocientos, setenta, Constituido el Ayuntamiento en el local de costumbre, bajo la presidencia del Señor Alcalde S.<sup>o</sup> D. Diego Moro y Lopez, con la asistencia de los Señores concejales que al margen se expresan y con la de mi el Secretario, se me ordenó por el mismo Señor Alcalde que leyese el acta anterior, como lo verifico y despues de aprobada, se expuso por el Señor Alcalde: Fue segun el art.<sup>o</sup> 50, parrafo 1.<sup>o</sup> del Decreto organico de 24 de Oct.<sup>re</sup> de 1868 era atribucion de las Corporaciones populares, nombrar y depurar á sus empleados y Dependientes. Fue por lo tanto se les obliga á que designen los dias en que han de tener lugar las Sesiones ordinarias: Por el 73 la del nombramiento de comisiones entre los individuos y para los distintos ramos de la Admon. municipal: Por el 74 á que se designe un regidor ó procurador Sindico que represente á el Ayuntamiento en los casos que espiera: Por el 84 se ordena el nombramiento de Alcaldes de Barrio: Por el 143 el Depositario de los fondos de propios y del Posito y agente de Recaudacion de Arbitrios ó cantidades del pro. comun, y finalmente que por los art.<sup>os</sup> 148 y 149 debe tambien